



Resolución Directoral

R.D. N° 2569-2017-MTC/28

Lima, 27 NOV. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2011-020339 del 6 de mayo de 2011, presentado por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincha, departamento de Ica; y el escrito de registro N° 2012-013776 del 9 de marzo de 2012 sobre solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora presentada por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. para su estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 074-99-MTC/15.03 del 4 de marzo de 1999, se otorgó por el plazo de diez años, a la empresa SUPER FM S.A. autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se aprobó la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la empresa SUPER FM S.A.C., a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C.; y en el mismo acto, la transferencia de las autorizaciones otorgadas a RADIOMAR S.A.C. a favor de la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.;

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se renovó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC el plazo de vigencia de la autorización otorgada Resolución Viceministerial N° 074-99-MTC/15.03 del 4 de marzo de 1999 a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincha, departamento de Ica, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2019;



Que, a través del escrito de registro N° 2011-020339 del 6 de mayo de 2011, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincha y departamento de Ica;

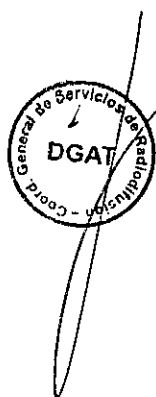


Que, cabe señalar que al momento de presentación de la solicitud de renovación, es decir el 6 de mayo de 2011, se encontraba vigente el texto del artículo 68 del Reglamento de Radio y Televisión modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC¹. En ese sentido, la solicitud de renovación podía presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, la administración tenía plazo hasta el 13 de marzo de 2012, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de renovación. En ese sentido, al no haberse emitido ningún pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó automáticamente aprobado el 14 de marzo de 2012;

Que, en el presente caso, si bien no se ha determinado si la solicitud presentada cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, en su Reglamento, y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haber transcurrido los plazos señalados en el párrafo precedente para declarar la nulidad en sede administrativa y sede judicial, de encontrarse algún incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de la autorización, o estar incurso en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto;



¹ Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación. La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente.



Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que a la fecha se han vencido los plazos para declarar la nulidad en sede administrativa y sede judicial, correspondiendo declarar aprobada expresamente la solicitud de renovación de autorización solicitada por la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, mediante escrito de registro N° 2011-020339 del 6 de mayo de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante escrito de registro N° 2012-013776 del 9 de marzo de 2012, la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.** solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud del cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, corresponde adecuar el contorno de la zona de servicio de la presente estación radiodifusora;



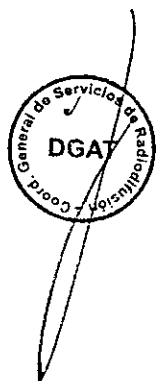
Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, es necesario precisar que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincha;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **4435**-2017-MTC/28, opina que debe ser declarada aprobada al 14 de marzo de 2012, la solicitud de renovación presentada por la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C** con escrito de registro N° 2011-020339 del 6 de marzo de 2012; y asimismo, que es procedente aprobar la solicitud de modificación de características técnicas presentada por la administrada con escrito de registro N° 2012-013776 del 9 de marzo de 2012, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar el contorno de la zona de servicio para la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus





Resolución Directoral

modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **RENOVADA** al 14 de marzo de 2012, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 26 de marzo de 2029.

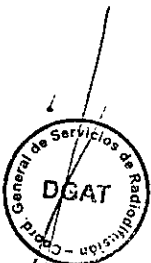
ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincha, departamento de Ica,



perteneciente a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., conforme se indica a continuación:

Planta Transmisora:	Pasaje 6 N° 138-140, Asentamiento Humano Los Viñedos de Chincha, IV Etapa, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas:	L.O.: 76° 08' 27.1" L.S.: 13° 24' 24.8"
Zona de servicio:	El área dentro del contorno de 66 dBµV/m.

ARTÍCULO 7°.- La Licencia de Operación correspondiente a la estación de radiodifusión será expedida considerando las características técnicas aprobadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 9°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones





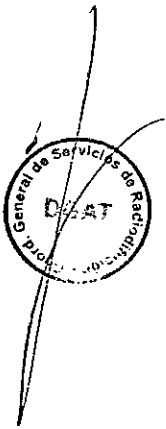
Resolución Directoral

que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 11°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones